



# MUNICIPALIDAD DE ATE

## ORDENANZA N° 016-01-MDA

Ate, 07 de Diciembre del 2001

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE.

### POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de fecha 07.12.01; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución política del Perú las municipalidades distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que los artículos 74° y 192° numeral 3) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas o exonerar de ellas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, ante ello, es política de la actual gestión municipal, el velar permanentemente por el saneamiento y actualización de los estados de cuenta de sus contribuyentes y vecinos, en la línea del fomento del bienestar, procurando dar las medidas que permitan la solución al problema mencionado, actuando con equidad, tomando conciencia de la actual situación económica, otorgando las facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, sentando las bases de una justa y eficiente gestión tributaria y administrativa;

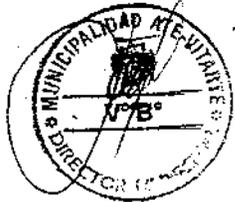
Estando a lo expuesto, por el numeral 3) del Artículo 36° y los Artículos 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y contando con el voto por unanimidad de los Señores Regidores asistentes a la Sesión y con la dispensa del tramite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

### ORDENANZA

#### BENEFICIO DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA

#### DEFINICIÓN:

Artículo Primero.- Establézcase el Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa, aplicable a los contribuyentes y deudores de la Municipalidad Distrital de Ate por las obligaciones tributarias y no tributarias.





## MUNICIPALIDAD DE ATE

### ALCANCES DEL BENEFICIO:

Artículo Segundo.- El beneficio comprende las deudas tributarias y Administrativas, generadas hasta la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, cualquiera sea el estado en que se encuentren, incluidos cobranza ordinaria o coactiva, reclamación, apelación y demanda ante el Poder Judicial.

### BENEFICIOS A OTORGARSE:

Artículo Tercero.- Todos los personas que se acojan al Beneficio, gozaran de los siguientes beneficios en cuanto le sean aplicables.

#### 3.1. DEUDA TRIBUTARIA:

- A.- Exoneración Total del pago de los intereses moratorios y reajustes en las obligaciones pendientes de pago a la fecha.
- B.- Multa Tributaria. se condonará del 100% de los intereses y reajustes. Así como la condonación del 60% del monto insoluto. Si se encontraran con convenio de pago fraccionado y a la fecha de vigencia de la presente norma ya hubieran cancelado mas del 40%, se dará por cancelada la deuda, sin posibilidad de interponer reclamo alguno, y se archivara definitivamente el convenio..
- C.- Exoneración de los ARBITRIOS MUNICIPALES en un 100% de los años anteriores al 31 de diciembre de 1996. Inclusive, cualquiera sea el estado de cobranza.
- D.- Condonación del 70% del monto insoluto de los ARBITRIOS MUNICIPALES correspondientes al ejercicio 1997.
- E.- Las deudas Tributarias que se encuentren con convenios de pago fraccionados pendientes, podrán acogerse a la presente ordenanza condonándoseles el 100% de los intereses moratorios y factor de reajuste.

#### 3.2. DEUDA ADMINISTRATIVA:

Condonación Parcial de las Multas Administrativas de acuerdo a la siguiente escala:

- A.- Condonación del 60% del monto insoluto de las multas administrativas igual o superiores a S/. 120.00.
- B.- Las Multas Administrativas menores a 120.00, para acogerse al presente beneficio deberán cancelar la suma de S/.20.00 Veinte y 00/100 Nuevos Soles, cualquiera sea el estado de su cobranza, y se archivará el valor y los actuados.
- C.- Aquellas Multas Administrativas que se encuentren con Convenio de Fraccionamiento de Pago, para dar por cancelada su deuda sólo deberán cancelar el 20 del saldo pendiente de pago y se archivará el Convenio.





# MUNICIPALIDAD DE ATE

DURACIÓN:

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial el Peruano hasta el 22 de diciembre de 2001. Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el cumplimiento y duración de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE ATE

*Dr. Mario Luque Ramos*

Dr. Mario Luque Ramos  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

*Oscar Benavides Mañra*

Oscar Benavides Mañra  
ALCALDE

